


Ayuntamiento de Gascones
10-UB2-00226.8/2022
22/227

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 30/058619.9/22 de 14 de diciembre de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, formula el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES
1.1 Antecedentes administrativos
1.1.1 Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 19/ 015).

Con fecha 24 de enero de 2019 y número de registro de entrada 10/018172.9/19 del Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y destino este Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, se recibió el documento de Avance de la Modificación Puntual en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario en el término municipal de Gascones remitido por el Ayuntamiento de Gascones.

Con fecha 31 de enero de 2019 y número de registro 10/007117.4/19 se comunica al Ayuntamiento de Gascones el traslado de la documentación a la Dirección General de Urbanismo y Suelo conforme a la nota informativa remitida a los Ayuntamientos de fecha 23 de octubre de 2015.

Con fecha 31 de enero de 2019 y número de registro 10/007431.2/19 se remite la documentación a la Dirección General de Urbanismo y Suelo.

1.1.2 Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 19/ 029).

Con fecha 22 de febrero de 2019 y número de registro 10/047524.9/19 la Dirección General de Urbanismo y Suelo, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remite a la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad la solicitud de inicio de la Evaluación Estratégica del Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario.

Con fecha 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emitió el Documento de Alcance de la Modificación Puntual en relación con el expediente denominado Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario.

1.1.3 Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 21/ 098).

Con fecha 17 de marzo de 2021 y número de referencia 10/129051.9/21 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, procedente del



Ayuntamiento de Gascones, documentación en relación con la Modificación Puntual en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario, solicitando continuar con los trámites relacionados con la Modificación Puntual. Dicha documentación se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 19 de abril de 2021.

Con fecha 6 de mayo de 2021 la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, a la vista de la contestación recibida a la solicitud de documentación complementaria realizada por el Área de Análisis Ambiental en el que se indica que el plazo de información pública aún no ha terminado, puesto que cabe entender que el documento enviado no se trata de la propuesta final y dado que no se puede aportar la documentación indicada en el Documento de Alcance, imprescindible para solicitar la Declaración Ambiental Estratégica, procede al cierre del expediente.

1.1.4 Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 22/ 001).

Con fecha 23 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/000640.9/22 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, procedente del Ayuntamiento de Gascones, documentación en relación con la Modificación Puntual de las NNSS de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario, solicitando continuar con los trámites relacionados con la Modificación.

Con fecha 12 de enero de 2022 la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a la vista de la documentación recibida, que no es la indicada en el Documento de Alcance, imprescindible para solicita la Declaración Ambiental Estratégica, procede al cierre del expediente.

1.1.5 Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 22/ 227).

Con fecha 14 de diciembre de 2022 y número de referencia 30/058619.9/22 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente del Ayuntamiento de Gascones en relación con la Modificación Puntual en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario acompañada de la siguiente documentación:

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 1: DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 2: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL 1. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 2: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. 2. CUMPLIMIENTO DECRETO 170/1998.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 2: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. 3. ESTUDIO SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

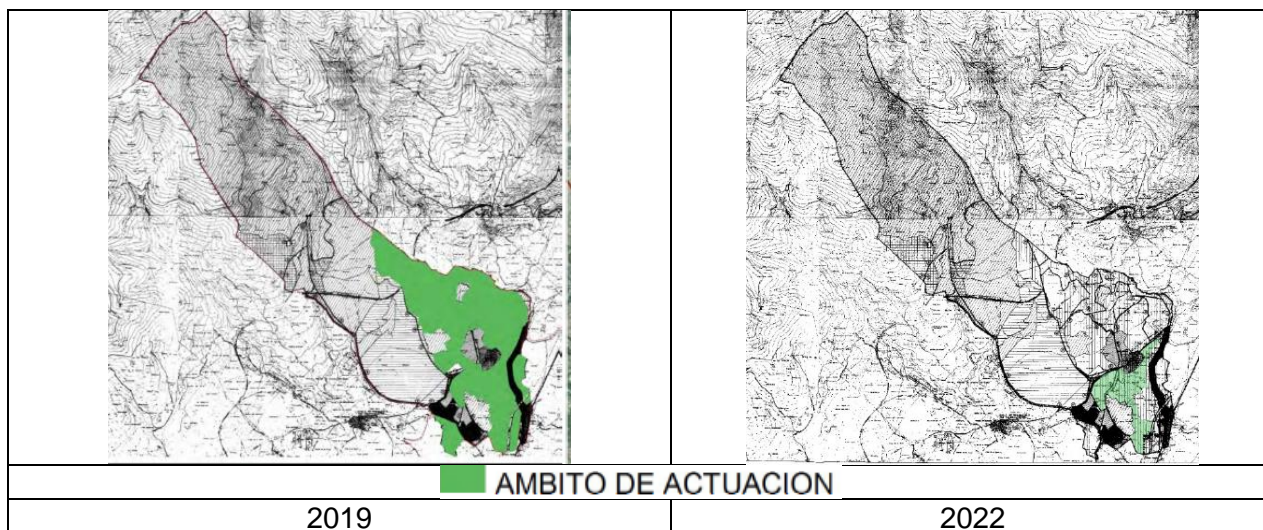
DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 2: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. 4. ESTUDIO SOBRE GENERACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 2: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. 5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DE SUELOS.

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. OCTUBRE 2022 VOLUMEN 2: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. 6. ESTUDIO SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.



Se trata de una nueva propuesta, muy diferente de la que contenía el documento de Avance de 2019. Ni la extensión ni el suelo afectado por la modificación coinciden, ya que si en 2019 se proponía modificar 460 Ha, esta nueva modificación afecta tan solo a 84,50 Has y mientras que en la anterior propuesta se planteaba un ámbito discontinuo sobre la totalidad del suelo no urbanizable protegido, la modificación actual establece una subcategoría sobre los suelos que aparecen clasificados por las Normas Subsidiarias como “suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario”.



Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 14 de diciembre de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 y referencia 10/143235.5/22 se comunica al Ayuntamiento el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 23 de diciembre de 2022 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid recibándose respuesta el día 7 de febrero de 2023 con registro de entrada número 10/134147.9/23.

En su informe destacan que la documentación aportada no contiene la información necesaria que permita cuantificar el incremento de demanda de agua de consumo humano y el incremento de vertidos de aguas residuales de las actuaciones resultantes de la Modificación Puntual.

El día 23 de diciembre de 2022 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 13 de abril de 2023 con registro de entrada número 10/376000.9/23. En su escrito informa que no considera necesario que el documento inicial estratégico presentado deba ampliar su contenido más allá de las consideraciones expuestas en el informe que, con fecha 18 de julio de 2022, emitió la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre el mismo tema a solicitud del ayuntamiento, informe que adjunta.

El informe concluye que la modificación puntual planteada resulta compatible con la normativa forestal y de protección de la naturaleza y no se prevé que la modificación puntual pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios protegidos Red Natura 2000, ni tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o humedales y embalses protegidos, siempre y cuando se cumplan las consideraciones y valoraciones hechas en el informe.



Con número 10/134553.9/23 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 7 de febrero de 2023, el Ayuntamiento remite certificado de exposición pública en el que el Secretario pone de manifiesto que no ha habido alegaciones.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 23 de diciembre de 2022 se realizan consultas por espacio de treinta días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura del cuerpo de Bomberos.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Recibido el 9 de enero de 2023. Tras revisar la documentación presentada, la Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias informa que no tiene sugerencias u observaciones que realizar.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura del cuerpo de Bomberos. Recibido el 11 de enero de 2023. En su escrito ponen de manifiesto que, una vez revisada la documentación, se observa que el contenido no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios, por lo que no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de incendios forestales. Recibido el 23 de enero de 2023. El Servicio considera que el documento está bastante completo por lo que se refiere a incendios forestales. Faltarían por mencionar el repaso o creación de fajas auxiliares cortafuegos a cada lado de los caminos forestales y el repaso o creación de cortafuegos en los montes.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Recibido el 7 de febrero de 2023. En el mismo hace una serie de consideraciones que se deberán tener en cuenta para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.
- Área de Vías Pecuarias. Recibido el 27 de febrero de 2023. Informa favorablemente.

Se adjunta copia.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

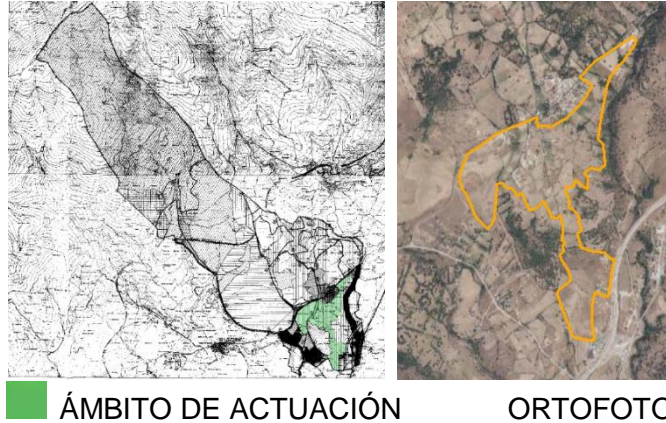
La Modificación puntual se aprobó inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2022 según publicación del BOCM núm. 275 de 18 de noviembre de 2022. Se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días.



Según certificado municipal de la exposición pública no ha habido alegaciones.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El ámbito de actuación se corresponde con una subcategoría del Suelo no Urbanizable especialmente protegido que abarca una superficie aproximada de 84,50 Has. Linda al norte con casco urbano y al este con la autovía A-1.



La modificación tiene por objeto posibilitar la implantación de determinados usos, con sus determinaciones, permitidos por la legislación sectorial, y adaptadas a las previsiones recogidas en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001, de 17 de julio, (LSCM) en el suelo no urbanizable de protección.

Esta modificación no se lleva a cabo sobre la totalidad del suelo no urbanizable protegido, sino que se establece una subcategoría sobre los suelos que aparecen clasificados por las Normas Subsidiarias como “suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario”, en la que se diferencia aquella superficie de suelo que tiene un menor interés desde el punto de vista ambiental para permitir en ella un rango más amplio de usos. Esta elección parcial del suelo no urbanizable protegido, se fundamenta principalmente en las protecciones sectoriales y ambientales con las que cuenta el municipio.

Los nuevos usos que se permitirán sobre esta clase de suelo a través de la modificación son algunos de los expresamente permitidos para el suelo no urbanizable de protección tanto por la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, como por la Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas y que son compatibles por el régimen establecido por el PORN para la Zona de Transición. Entre los usos que se proponen está la implantación de un “camping ecológico”.

Como consecuencia de los nuevos usos se modifica el artículo 10.27.7 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Gascones, correspondiente a las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés agropecuario introduciendo los usos admisibles, manteniendo como principal el agropecuario:

REDACCIÓN ACTUAL NORMAS URBANÍSTICAS	REDACCIÓN MODIFICADA NORMAS URBANÍSTICAS
10.27.7. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés Agropecuario.	
Estos suelos se localizan en los alrededores del núcleo urbano, y son terrenos de pastos y prados con algunas parcelas de regadío, están separados unos de otros por vallados de piedra y a veces por setos de robles. Se refiere esta protección al conjunto de terrenos destinados a la explotación de cultivos o policultivos agrícolas, huertos y pastos, y en general de los suelos agrícolas de alta productividad potencial que, por su rentabilidad y su adecuada homogénea disposición, merecen ser destinados prioritariamente a dicho uso agropecuario, formando parte de la base económica del municipio.	



	<p>Debido a la diversidad de circunstancias que abarca esta categoría, se establecen dos subcategorías que responden a la realidad física del ámbito, con el fin de establecer diferentes usos del suelo para cada uno de ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Subcategoría 1: aquella definida por el área grafiada en verde en el plano 1 bis de clasificación de suelo. <input type="checkbox"/> Subcategoría 2: aquella no incluida en la subcategoría anterior y perteneciente al suelo no urbanizable de especial protección por su interés agropecuario de acuerdo con el plano 1 de clasificación de las presentes normas subsidiarias.
<p>Los terrenos afectados por esta protección quedan sujetos a las siguientes condiciones:</p>	
<p>A) Se prohíbe en general, cualquier acción encaminada al cambio de uso agropecuario por otros de distinta índole salvo las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento o mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.</p>	<p>A) Con carácter general, se potenciará el agropecuario siendo este el uso principal en esta categoría de suelo, así como las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento o mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.</p> <p>En la subcategoría 1 se establecen, además, los siguientes usos admisibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usos vinculados a actividades científicas, docentes o divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento vinculado si fuera preciso o necesario. - Usos vinculados a actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Divulgación de los valores naturales o culturales de especial relevancia. • Comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades • Usos turísticos vinculados a actividades agropecuarias y ambientales, que pueden incluir el alojamiento, tales como campings en los que se implementen actividades vinculadas al medio ambiente y a su uso agropecuario, granjas escuela o similares. • Usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos singulares, así como los usos caninos y ecuestres, o similares, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas para tales fines, siempre y cuando la intensidad de dichos usos y la afluencia que generen no perjudiquen el entorno natural. • Otros usos que favorezcan el desarrollo rural sostenible. <p>-Uso de turismo rural en edificaciones tradicionales existentes</p> <p>Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.d) del D. 96/2009, solamente podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno, precisando informe favorable del organismo ambiental competente. Además, deberán cumplir las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación, teniendo en cuenta el punto 4.1.3.9 del PORN DE GUADARRAMA: [...] deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado • Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. Se cumplirá con lo establecido en los apartados 4.3. sobre los recursos paisajísticos de la Normativa General, 4.4.7.7. sobre Usos de la Normativa



	<p>General y A2.2.7.12 sobre recursos paisajísticos del Anexo 2 sobre DIRECTRICES Y CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE ORDENACIÓN.</p> <p>En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada. Si la finca tuviera la condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos el cuádruplo de la superficie ocupada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con las que sean características de la zona. Los cerramientos de parcela se construirán preferentemente con piedra local o con materiales que se integren en el paisaje. <p>Además de las medidas anteriores relacionados con el paisaje, en cuanto a la flora y fauna los cerramientos deben ser permeables para la fauna (apartado 4.1.5. 12), teniendo en cuenta también los puntos 4.1.4 Flora y vegetación y 4.1.5. Fauna.</p> <p>Con respecto a las redes de telecomunicaciones o de líneas de transporte de energía eléctrica se tendrá en cuenta el punto 4.4.6.7 Infraestructuras y el punto A2.2.7.15 del Anexo II de dicho PORN DE GUADARRAMA. A tener en cuenta el Anexo II: Directrices y código de buenas prácticas ambientales en el ámbito de la ordenación.</p> <p>Con respecto a los regímenes de ordenación, se estará a lo dispuesto en el artº5.5. Régimen aplicable a las Zonas de Transición.</p>
<p>B) Las obras, construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo... 3º Que sean consideradas como actividades compatibles según el presente Decreto.</p> <p>En todo caso, estos terrenos han de tener la consideración de fincas independientes</p> <p><u>Construcciones</u> Las edificaciones o instalaciones que sean necesarias para las explotaciones permitidas tienen que cumplir las condiciones establecidas en estas Normas (apartados 10.22, 10.23 y 10.24)</p> <p>La edificabilidad máxima permitida es de 0,05 m2/m2 Exclusivamente, para usos pecuarios se permitiría una edificabilidad máxima de 0,10 m2/m2.</p>	<p>B) Las obras, construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo... 3º Que sean consideradas como actividades compatibles según el presente Decreto, el cual según su artº 1.2., serán actividades compatibles con las propias del suelo rústico aquellas que bien por su naturaleza, bien por la no conveniencia de su ubicación en medio urbano hayan de ser instaladas necesariamente en suelo rústico.</p> <p>En todo caso, estos terrenos han de tener la consideración de fincas independientes</p> <p><u>Construcciones</u> Las edificaciones o instalaciones que sean necesarias para las explotaciones permitidas tienen que cumplir las condiciones establecidas en estas Normas (apartados 10.22, 10.23 y 10.24) con las siguientes especificaciones: La edificabilidad máxima permitida es de 0,05 m2/m2 Exclusivamente, para usos pecuarios y para los usos admisibles recogidos en el apartado A), se permitiría una edificabilidad máxima de 0,10 m2/m2. El índice máximo de ocupación por la edificación será, para los usos admisibles definidos, el diez por ciento (10%). No obstante lo anterior, se podrá actuar superficialmente sobre otro 40% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (tales como playas de estacionamiento, áreas deportivas, depósitos de material al aire libre, etc...) y nunca actividades que sean independientes del uso principal, debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona. El tratamiento superficial de las parcelas incluidas en la subcategoría 1, deberá ser diseñado de forma que se minimice el impacto y la mayor integración en el medio natural, para lo que se deberán utilizar superficies permeables, materiales reciclables y/o reciclados y se llevará a cabo sobre ellas un tratamiento vegetal a través de plantaciones con especies autóctonas. En cualquier caso, el tipo de actividades que se pueda desarrollar en las parcelas, deberá estar</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981226630997147340661**

vinculado al uso principal, estimándose necesario incluir recomendaciones a la hora de realizar o modificar edificaciones y construcciones, de tal forma que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Los vallados que pudieran realizarse deben ser permeables para la fauna según artículo 10.8. Cierre de Fincas de estas NNSS.

Queda prohibida la publicidad acústica, lumínica o cualquier sistema que pueda perturbar a la fauna por ruido o luz. De esta forma se limitará la instalación de aparatos de megafonía, música o focos lumínicos dirigidos hacia las zonas no habitadas o cualquier otro tipo de emisor sonoro o lumínico que pueda molestar a la fauna silvestre. Las luminarias exteriores se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas. Alejar los puntos de luz de zonas potenciales de colisión (vallados, tensores, líneas aéreas, etc.). Las investigaciones indican que las bombillas de luz blanca, brillante y rica en azules es más perjudicial para la fauna silvestre que la luz más suave, amarilla o ámbar

En cuanto a la presencia de instalaciones eléctricas de las construcciones se considerará positivo el soterramiento de estas. Por otro lado, se deberá cumplir toda la normativa vigente de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas, en particular la siguiente:

Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.

Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería deben prescindir del uso de herbicidas, especialmente aquellos que contengan glifosato. Así que para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano como en SNUP. Especialmente, se debe prohibir los productos fitosanitarios que contengan glifosato con el coformulante tallowamina polietoxilada (n.o CAS 61791-26-2) tal y como establecen el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE)1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 de la Comisión.

En el resto de las formulaciones del glifosato se aconseja su no utilización. Por otra parte, y respecto a las zonas verdes y jardinería,



	<p>y de acuerdo con el Real Decreto 630/2013 Catálogo español de especies exóticas invasoras, está prohibido plantar especies alóctonas de carácter invasor. En este sentido, se debería reflejar que las especies a utilizar no estarán recogidas en el anexo del citado Real Decreto.</p> <p>Se regularán las fechas autorizadas para que las actividades potencialmente dañinas para la fauna no coincidan con las de reproducción entre otras. (especialmente en el periodo reproductor de marzo a agosto).</p> <p>En el resto de las parcelas el suelo deberá quedar en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Agencia de Medio Ambiente y la Consejería de Economía y Empleo.</p> <p>Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los usos agrícolas.”</p>
--	--

Se modifican y completan las Normas Urbanísticas (Artículos 1.6 / 2.2 / 6.7.3 / 6.7.5 / 10.1.3 / 11.6.4), los Planos de Información y Ordenación de las NNSS, con información referente a la legislación sectorial, concretamente referidas a las recomendaciones y obligaciones con respecto a las infraestructuras y afecciones relacionadas con Canal de Isabel II, S.A. , Confederación Hidrográfica del Tajo y el Área de Planificación de la Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Dirección General de Carreteras.

También se completa el ART. 10.7. de las NNUU referente a las CALIFICACIONES URBANÍSTICAS.

Se añade el artº 5.6.18. con respecto a las Medidas para la reducción de los niveles de radón en el diseño y construcción de los edificios

Se modifica el artº 10.8 con respecto a las condiciones de vallado incluyendo las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna. “CONDICIONADO TIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A CERRAMIENTOS O VALLADOS DE PARCELAS EN SUELO NO URBANO PARA EVITAR AFECCIONES A LA FAUNA”

DOCUMENTOS QUE SE MODIFICAN E INCORPORAN

NNUU

Se modifican las paginas 7 ,10, 84, 97, 99 ,139, 187 ,143, 144, 160 ,161 y 187

Se añaden 144 bis y 160 bis

PLANOS

Se modifica el Plano de ordenación 1. Clasificación del Suelo

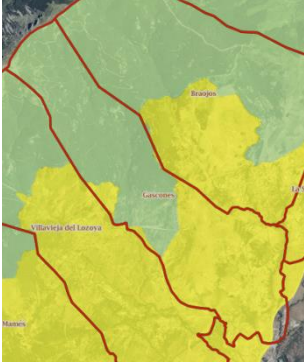
Se añade el Plano de Información 2(bis). Red de Infraestructuras

Se añade el Plano de Información 3. Afecciones



2.1 Posibles afecciones

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama



Según el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid publicado en el BOCM de 14 de enero de 2010, Gascones está afectado por la Zona de Transición y el Área Reservada para Parque.

Los suelos objeto de modificación están afectados por la Zona de Transición.

■	Área reservada para Parque Nacional
■	Área reservada para Paisaje Protegido
■	Zona de la Cerca Histórica de Felipe II
■	Zona Especial
■	Zona de Transición
■	Área reservada para Parque

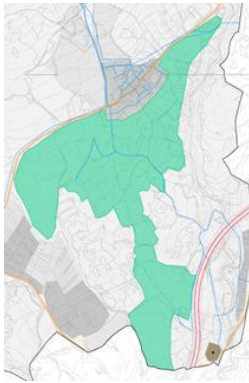
Capacidad Agrológica

Los suelos objeto de modificación están clasificados según el Mapa de Capacidad Agrológica de las Tierras de la Comunidad de Madrid como:

4s: que tienen limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y requieren complejas técnicas de manejo. Las limitaciones más importantes están en el reducido espesor efectivo y en la baja capacidad de almacenamiento de agua.

Carreteras

El ámbito objeto de la modificación puntual se encuentran lindando con la autovía A-1 y la carretera M-636, perteneciente a Red Local de Carreteras de la Comunidad de Madrid.



- Autovía Estatal A-1
- Carretera autonómica de Madrid

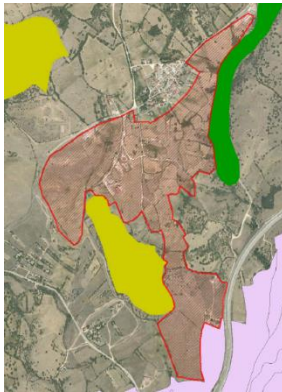


ORTOFOTO

Montes preservados.

Se han excluido del ámbito de actuación los suelos afectados por Monte Preservado, aunque sí que colinda en sus bordes este y oeste con terrenos calificados como monte preservado





Montes Preservados (Anexo Ley 16/1995)

- Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal
- Masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal

Vías pecuarias:

Las vías pecuarias afectadas son:

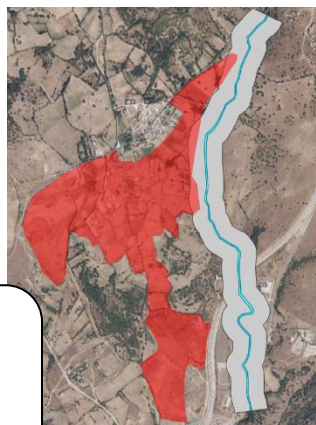
- Cañada Real de las Merinas,
- Cañada de la Puente Ancha,
- Cordel de las Asomadillas,
- Cordel de los Redondos,
- Cordel de Gascones y
- Descansadero de las Eras

Algunas atraviesan el ámbito y otras son colindantes



Corrientes de agua

El arroyo de La Trocha o de la Cigüeñuela discurre al noreste del ámbito objeto de modificación sin llegar a atravesarlo. El punto más próximo del arroyo al área de actuación se localiza aproximadamente a 50 metros. Unas pequeñas áreas al norte de la zona de estudio quedan afectadas por la zona de policía



	Ámbito de estudio
	Dominio Público Hidráulico
	Zona de servidumbre
	Zona de policía

CORRIENTES DE AGUA

Áreas de Captación. Abastecimiento de aguas

El ámbito de actuación se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Puentes Viejas, identificada con el código ESCM576. El embalse fue declarado Zona Sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.



Todo el término municipal de Gascones se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000001004, según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Vegetación

En cuanto a la vegetación dominan las fresnedas y robledales y chopos y fresnos en las proximidades de los cursos de agua.

Zonas de protección arqueológica

Entre las zonas de protección arqueológica encontramos:

BIP y yacimiento documentado:

Prados de la Laguna. - se trata de restos de trinchera o estructura militar, muy deteriorada, de difícil identificación.

Cementerio

<p>CD_CODIGO CM/064/0013 TL_NOMBRE CEMENTERIO CL_DES_GEN ANTIGUO CEMENTERIO DE LA VILLA MUNICIPIOS Gascones CD_FIGURA BIP + Yacimiento documentado PERIODO CULTURA TIPOLOGIA Cementerio</p>	
<p>CD_CODIGO CM/064/0004 TL_NOMBRE PRADOS DE LA LAGUNA II CL_DES_GEN RESTOS DE TRINCHERA O ESTRUCTURA MILITAR, MUY DETERIORADA, DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. MUNICIPIOS Gascones CD_FIGURA BIP + Yacimiento documentado PERIODO S. XX CULTURA Guerra civil TIPOLOGIA Fortificación guerra civil</p>	

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Ruido

Desde el punto de vista acústico está afectado por las fuentes acústicas que suponen la autovía A-1 y la carretera regional M-636.

La documentación aporta un Estudio Acústico en el que se ponen de manifiesto las mediciones acústicas efectuadas en dos puntos de un camino público dentro del Suelo No Urbanizable



Especialmente Protegido de interés agropecuario, próximos a la A-1. Las mediciones se han llevado a cabo únicamente durante el día



Se han tomado tres medidas para ambos puntos en dos situaciones diferentes, una con circulación baja, evitando el paso de vehículos pesados, y otro con circulación alta y vehículos pesados, obteniendo los siguientes resultados:

Punto	medida
1	48 dBA A
2	50 dBA

El estudio considera que el ámbito se corresponde con un área tipo b y d, es decir, sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial y de uso terciario distinto del uso recreativo y de espectáculos. Dado que los valores límite, son muy superiores a los 48 y 50 dBA medidos, estima que cumplen los niveles de ruido establecidos como valores límite en la tabla B1, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Líneas eléctricas

Línea Aérea Riosequillo - Gandullas de 66 kv.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Por solicitud del promotor y en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la modificación puntual requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El presente Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico tendrá la consideración de informe previo de análisis ambiental conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica/informe definitivo de análisis ambiental cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.



Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la misma. La documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y deberá ajustarse al ámbito objeto de modificación y no a la totalidad del municipio.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante de la modificación puntual y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Puntual y relaciones con otros planes y programas, especialmente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- 2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar la modificación puntual.
- 3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la modificación puntual.
- 4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación puntual.
- 5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la modificación puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la modificación puntual, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- 7.-** Las posibles afecciones sobre el Parque de la Sierra del Guadarrama.
- 8.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.



9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

12.- Un estudio acústico en el que se contemple una zonificación acústica acorde con los objetivos de la modificación puntual teniendo en cuenta que entre los usos que se proponen está la implantación de un “camping ecológico”.

Y en particular:

De acuerdo con el Informe del **Servicio de incendios forestales**, deberá considerarse la creación de fajas auxiliares cortafuegos a cada lado de los caminos forestales y el repaso o creación de cortafuegos en los montes.

Según el Informe de la **Confederación Hidrográfica del Tajo** recibido el 7 de febrero de 2023, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la Modificación planteada, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la CHT y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

La red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.

Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes

Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos a las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del RDPH.



Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y, finalmente, dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en la CHT la correspondiente autorización de vertidos.

En los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.

Para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en la CHT la correspondiente autorización de vertidos.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Según el Informe del **Canal de Isabel II** de 3 de febrero de 2023, si bien advierte que *la documentación aportada no contiene la información necesaria que permita cuantificar el incremento de demanda de agua de consumo humano y el incremento de vertidos de aguas residuales de las actuaciones resultantes de la Modificación Puntual*, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Respecto al abastecimiento:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán solicitar a Canal de Isabel II S.A. informe de viabilidad de agua de consumo humano y puntos de conexión exterior a la red de abastecimiento, aportando junto a la solicitud los parámetros básicos necesarios para la realización del informe de viabilidad, como son las superficies y edificabilidades por usos y tipologías, etc. con el fin de realizar una estimación de la demanda y establecer el punto de conexión definitivo de la red existente de abastecimiento de agua de consumo humano.

Respecto al saneamiento y la depuración de aguas residuales:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán cumplir con la tramitación definida en el Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, a través del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

En relación con las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.:

En el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones existen las siguientes infraestructuras titularidad de Canal de Isabel II, adscritas al amparo del artículo 16. Dos. 3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

Abastecimiento:

- Depósitos: Depósito Gascones.
- Arterias: Arteria conducción A3- A4- Ø 300/250/150 mm FD.



Saneamiento:

- Colectores y Emisarios:
Colector B1 - Ø 400.
Emisario A4 conjunta de Gascones-Ø 400 mm.
Emisario A2 Puentes Viejas-Ø 400 mm.
- EDAR:
EDAR Conjunta de Gascones.

Líneas Eléctricas:

Línea Área Riosequillo- Gandullas (66 kv).

El documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación de su ámbito territorial, de conformidad con los artículos 34.3, 35.2.b), y 36.3.a) de la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras titularidad Canal de Isabel II que por su naturaleza reciban tal categoría (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán calificarse en el documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento y saneamiento de agua y de energía eléctrica.

La Modificación Puntual deberá recoger las infraestructuras de Canal de Isabel II que se incluyen en la delimitación de su ámbito territorial. Asimismo, deberá justificar el cumplimiento de la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogida en el punto 5 del apartado IV de Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II (Versión 4. 2021).

La Modificación Puntual contemplará en su normativa que el trazado de la infraestructura de saneamiento se ha de mantener expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

En relación con las infraestructuras de líneas eléctricas, deberá recoger que sobre las líneas subterráneas de alta tensión y su zona de servidumbre se aplicarán las siguientes condiciones de protección:

No se establecerán estructuras de ningún tipo.

Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de edificación.

Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios.

Los costes derivados de cualquier intervención sobre las líneas eléctricas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En cualquier caso, se respetarán las prescripciones del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01a09, así como del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en las materias que resulten de aplicación.



La normativa de la Modificación Puntual contemplará que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en los documentos correspondientes que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

La aprobación Inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. En consecuencia, los hitos de aprobación deberán ser notificados a Canal de Isabel II, S.A., M.P., a la atención de la Subdirección de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que deban solicitarse a otros servicios de esta Empresa Pública en la tramitación del instrumento de planeamiento en cuestión.

Según el Informe de la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales** la modificación puntual deberá ser compatible con todo lo dispuesto en el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, tanto en su normativa general como en su normativa específica para las Zonas de Transición, así como en consideración de las directrices y buenas prácticas recogidas en sus anexos.

Gran parte del ámbito objeto de modificación está considerado como terreno forestal o monte de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/1995. Por tanto, habrán de tenerse en cuenta las disposiciones de aplicación de citada Ley, y especialmente lo referente a repoblaciones compensatorias recogidas en su art. 43) como consecuencia de la posible ocupación de terrenos forestales por actuaciones urbanísticas o sectoriales

El informe además advierte de una errata en la redacción transcrita en el Estudio Ambiental Estratégico del Art. 10.27.7. de las NNSS:

Donde indica:

“- Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.d) del D. 96/2009, (...)”.

Debería indicar:

“- Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.6.d) del D. 96/2009, (...)”

Además señala que

En la nueva redacción de las normas subsidiarias se hace mención específica al Decreto 96/2009. Más concretamente, en el Art. 10.27.7 de las NNSS condiciona la autorización de los nuevos usos al cumplimiento de determinados apartados del PORN de la Sierra de Guadarrama, especificándose la necesidad de obtener informe favorable del organismo ambiental competente.

Esto no exime de la obligación de dar cumplimiento al resto de apartados no especificados del Decreto 96/2009 que pudieran resultar de aplicación para las distintas actuaciones que amparan los nuevos usos.

Respecto a vallados, indicar que se debe precisar el apartado 10.8 de las NNSS vigentes. Para ello, se aconseja incluir las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna para cualquier clasificación y categoría de suelo

De acuerdo con el Real Decreto 630/2013 Catálogo español de especies exóticas invasoras, se evitará plantar especies alóctonas de carácter invasor. En este sentido, se debería reflejar que las especies a utilizar no estarán recogidas en el anexo del citado Real Decreto.

Se cree conveniente el mantenimiento y conservación los vallados y setos tradicionales existentes entre parcelas que sirven como zona de alimento y refugio de cierta fauna silvestre y reserva de biodiversidad.



Para la protección de la fauna debe limitarse en esta zona tanto la contaminación acústica como lumínica, limitándose la instalación de aparatos de megafonía, música o focos lumínicos dirigidos hacia las zonas no habitadas o cualquier otro tipo de emisor sonoro o lumínico que pueda molestar a la fauna silvestre.

Las luminarias exteriores se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas. Alejar los puntos de luz de zonas potenciales de colisión (vallados, tensores, líneas aéreas, etc.). Las investigaciones indican que las bombillas de luz blanca, brillante y rica en azules es más perjudicial para la fauna silvestre que la luz más suave, amarilla o ámbar. Si las actuaciones contempladas en el proyecto suponen la apertura de zanjas durante la fase de construcción, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

Se considerará positivo el soterramiento de las instalaciones eléctricas.

Se deberá cumplir toda la normativa vigente de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas, en particular la siguiente:

Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.

Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano como en SNUP. Especialmente, se debe prohibir los productos fitosanitarios que contengan glifosato con el coformulante tallowamina polietoxilada (n.o CAS 61791-26-2) tal y como establecen el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 de la Comisión. En el resto de las formulaciones del glifosato se aconseja su no utilización.

Las medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos indicadas en el estudio ambiental estratégico que se informa, en el punto 14, son de aplicación en los usos que se ejecuten en el suelo no urbanizable protegido de uso agropecuario y así debe constar en el artículo de las NNSS que se modifica. Estas medidas deberán ser revisadas considerando las indicaciones realizadas en este informe en especial lo referente a tendidos eléctricos, utilización de especies alóctonas, afeción a la fauna por ruido y por contaminación lumínica.

En el punto 15. Programa de seguimiento y control en el estudio ambiental estratégico se deben establecer indicadores que permitan determinar que la fauna y flora no se ven afectadas por la ejecución de los proyectos que puedan desarrollarse por los cambios normativos introducidos en las NNSS.

Independientemente de la clase de suelo, se estima necesario incluir en el Plan y sus distintos documentos de desarrollo, recomendaciones a la hora de realizar o modificar edificaciones y construcciones), de tal forma que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones,



vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.

Otro aspecto a incluir es la regulación de las fechas autorizadas para las actividades potencialmente dañinas para las principales especies de fauna de la zona (especialmente en el periodo reproductor de marzo a agosto).

Son de aplicación todas las medidas contenidas en el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para protección y conservación de la fauna y flora, en especial lo indicado en el 4.1.4 Flora y vegetación y 4.1.5. Fauna.

el punto 7 del apartado 4.4.6. Infraestructuras y el punto 15 del apartado A.2.2.7 del Anexo II de dicho Decreto sobre redes de telecomunicaciones o de líneas de transporte de energía eléctrica.

Anexo II: Directrices y código de buenas prácticas ambientales en el ámbito de la ordenación

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial de la modificación puntual teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial de la modificación puntual acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura del cuerpo de Bomberos.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
- Canal de Isabel II



Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de la modificación puntual.

El Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de la modificación puntual (documento preparado para aprobación provisional).
- Estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de la modificación puntual de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma
El director general de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

